

La Secretaría de Educación del Departamento de Casanare realiza la publicación de la Resolución No. 3547 de septiembre 19 de 2025, por la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, esta Secretaría de Educación se permite convocar a los Educadores, con Derechos de Carrera, adscritos a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento de Casanare, para que participen de la Evaluación de Competencias que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial en el Escalafón Docente.

Es importante señalar que: Los Educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de competencias, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con Derechos de Carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en periodo de prueba hasta la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso” que aparece en el cronograma del proceso.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de “Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso”.

El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial será verificado por la Secretaría de Educación de Casanare, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

RESOLUCIÓN No.

E= 3547

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos Nacionales No. 1278 de 2002 y 1075 de 2015, así como en el Decreto Departamental No. 0084 de 2014, y

CONSIDERANDO:

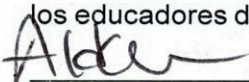
Que, mediante el Decreto Ley No. 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los Docentes y Directivos Docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que, el Decreto Ley No. 1278 de 2002, en sus artículos 35 y 36 (numeral 2), contempla la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del Educador, causalmente relacionada con su desempeño y la actuación ejerciendo la Profesión Docente, con el fin de lograr su Ascenso de Grado o su Reubicación de Nivel Salarial en el mismo grado en el Escalafón Docente.

Que, el Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" acto que fue modificado por el Decreto No. 0953 de septiembre 01 de 2025, en cuanto a la evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, a través de la Resolución Ministerial No. 018987 de septiembre 17 de 2025, el Ministerio de Educación Nacional – MEN, estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y definió el cronograma para el proceso de evaluación de competencias que se iniciará en el año 2025 y finalizará en el año 2026.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.2. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0953 de septiembre 01 de 2025, a la Secretaría de Educación de Casanare le compete convocar y divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso, siempre y cuando



RESOLUCIÓN No.

-- 3547 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adoptar las reglas, estructura y cronograma para el proceso de evaluación voluntaria que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley No. 1278 de 2002 y el Decreto No. 1075 de 2015, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial en el Escalafón Docente de los Educadores Oficiales regidos por dicha norma y adscritos a la Planta de Personal Docente y Directivo Docente del Departamento de Casanare; proceso que se desarrollará durante el año 2025 y que se estableció mediante Resolución Ministerial No. 018987 de septiembre 17 de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015, a saber:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial.
2. Habilitación de los Educadores que participaran en el proceso.
3. Inscripción.
4. Desarrollo del proceso de evaluación.
5. Publicación de los resultados.
6. Presentación de reclamaciones frente a los resultados por parte de los educadores.
7. Publicación de resultados en firme de quienes no interpusieron reclamaciones o de quienes hubieren renunciado expresamente a ellas y se haya aceptado el desistimiento.
8. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados.
9. Publicación de resultados en firme luego de la respuesta a reclamaciones.

RESOLUCIÓN No.

== 3547 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

10. Expedición de los actos administrativos, por parte de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría de Educación de Casanare verificará los requisitos de participación al proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, publicará el listado de habilitados; recibirá las reclamaciones, responderá y subsanará del listado de educadores habilitados; y cargará el listado de los educadores habilitados en el módulo de la plataforma del proceso.

b) *Compra del Número de Identificación Personal (NIP).* Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.

2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio Web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 5.7 UVB.

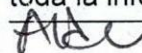
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.

4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) *Inscripciones.* Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma; ii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso; y iii) diligenciar los datos que le sean solicitados.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.



RESOLUCIÓN No.

3547

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

2. Inscribirse una única vez a la evaluación en la página Web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas en el cronograma, ni aquellas que no cumplan con la totalidad del proceso establecido para la inscripción.

El educador podrá inscribirse en una de las siguientes opciones: **a)** el cargo y/o nivel en el que se desempeña, **b)** el cargo y/o nivel afín a su especialidad, **c)** el cargo y/o nivel para el cual fue nombrado con ocasión del concurso de méritos.

Todos los educadores que se encuentren en servicio activo y ejerciendo efectivamente el cargo con Derechos de Carrera, en los términos de los artículos 50 (literal a) y 51 del Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplan con los requisitos de participación, podrán inscribirse en la evaluación de que trata esta Resolución.

Los docentes que se encuentren en Permiso Sindical, cualquiera que sea la denominación que se le dé, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

Los educadores que se encuentren en comisiones remuneradas para el desarrollo programas educativos nacionales o territoriales con actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como el Programa PTAFI 3.0, podrán inscribirse en la evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, de acuerdo con el cargo para el que fueron nombrados.

El educador que, a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación de ascenso de grado o reubicación del nivel salarial, se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en el artículo 21 del Decreto - Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, solo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, de la Secretaría de Educación de Casanare, hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo de que trata el numeral 11 del artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015, de

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

lo contrario será reubicado al nivel salarial siguiente al que se encuentre conservando el mismo grado en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO 4: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar inscrito en el Escalafón Docente y ejerciendo efectivamente el cargo con Derechos de Carrera. Este requisito debe cumplirse desde el momento de revisión de requisitos hasta el momento de expedición del acto administrativo de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio efectivo continuos o no continuos, contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba. Para efectos de determinar el servicio efectivo y contabilizar los tres (3) años, no se tendrá en cuenta el tiempo en el que el educador haya estado vinculado al servicio educativo oficial en provisionalidad o en un cargo de carrera anterior, del cual se haya dado un retiro definitivo del servicio. Tampoco se tendrá en cuenta como servicio efectivo, el tiempo durante el cual el educador esté suspendido en el ejercicio del cargo por medida penal o disciplinaria; en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción; en comisión de estudios remunerada o no remunerada, o en licencia no remunerada. Los tres (3) años se contabilizarán desde la fecha de la primera posesión en período de prueba hasta la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso" que aparece en el cronograma del proceso.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado. Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el presente numeral, que hayan servido como requisito para participar en el proceso de evaluación de competencias de la vigencia anterior y en virtud del cual el educador haya obtenido el ascenso de grado o reubicación salarial, no serán tenidas en cuenta.

La fecha de corte para los requisitos de participación será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

El cumplimiento de requisitos tanto para participar como para expedir los actos administrativos en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel

RESOLUCIÓN No.

-- 3547

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

salarial será verificado por la Secretaría de Educación de Casanare, para ello, se basará en los documentos y actos administrativos que reposen en el expediente administrativo de cada educador o en la información que repose en el sistema de registro que se tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO 5: EVALUACIÓN PARA EL ASCENSO DE GRADO O LA REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. Consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los Educadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa y pedagógica y su mejoramiento continuo.

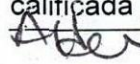
En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la experiencia y la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

ARTÍCULO 6: INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

La fecha de corte para los instrumentos de experiencia, zonas de desempeño y movimientos en el escalafón será la fecha de la etapa de "Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso".

ARTÍCULO 7: PRUEBA PEDAGÓGICA. Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el Escalafón Docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior, que sea pública, con acreditación de alta



RESOLUCIÓN No.

- - 3547

19 SEP 2025

“Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones”

calidad, cuente con facultad de educación y que esté acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como entidad idónea para la ejecución de los procesos de selección. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

Docente	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto Institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		2. Propuesta Pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1 Interacción pedagógica
		2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes
		2. Dinámicas del aula
Rectores o directivos rurales	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural
		2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar
		2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1 Interacción pedagógica en la dirección escolar
		2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa
		2 Dinámicas de la institución

A. H. S.

RESOLUCIÓN No.

-- 3547

19 SEP 2025

“Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones”

Coordinadores	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1 Contexto social, económico y cultural
		2 Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar
		2 Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	1 Interacción pedagógica en la coordinación escolar
		2 Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2 Dinámicas de la institución
Docente orientador	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1 Contexto social, económico y cultural
		2 Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación
		2 Propuesta del docente orientador
	3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar
		2 Procesos de orientación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa
		2 Dinámicas de la Institución

Alw

RESOLUCIÓN No.

-- 3547

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

ARTÍCULO 8: AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

ARTÍCULO 9: VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EDUCADOR. Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

RESOLUCIÓN No.

- - 3547 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20,00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18,00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16,00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14,00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de los instrumentos la Secretaría de Educación de Casanare actualizará en el Sistema que tengan implementado la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de la etapa de *"Publicación de listado de habilitados por ETC para participar en el proceso"* so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la Secretaría de Educación de Casanare que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a los instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la Secretaría de Educación de Casanare. La Secretaría de Educación de Casanare resolverá de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el sistema que se tenga implementado para tal fin.

ARTÍCULO 10: VALORACIÓN DE ZONA DE DESEMPEÑO. Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

AHaw

RESOLUCIÓN No.

-- 3547 19 SEP 2025

“Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones”

Zona de Desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de No difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Zona Rural de Dificil Acceso:** Es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015, para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador de la entidad territorial certificada.

2. **Zona Rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

3. **Zona Urbana de Municipios no Certificados en Educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.

4. **Zona Urbana de Municipios y Distritos Certificados en Educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 11: VALORACIÓN DE MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel

Alc

RESOLUCIÓN No.

- - 3547 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002. La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de Movimientos en el Escalafón Docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del sistema que tenga implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

ARTÍCULO 12: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Una vez finalizada la etapa de cargue de información de instrumentos por parte de la ETC en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.



RESOLUCIÓN No.

- - 3 5 4 7 |

1 9 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 13: RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de Cinco (05) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin y la Secretaría de Educación de Casanare contará con un término de Cuarenta y Cinco (45) días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

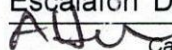
Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

ARTÍCULO 14: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS PARA ASCENSO O REUBICACIÓN DE QUIENES SUPERARON LA EVALUACIÓN. El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones, y será publicado por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Casanare.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la Secretaría de Educación de Casanare, al momento de la firmeza de la publicación de sus resultados, contará con 30 días calendario para expedir el acto administrativo de reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Los educadores que al momento de la inscripción se encuentren inscritos en el Grado 1 del Escalafón Docente, en cualquier nivel salarial y acrediten oportunamente ante la entidad



RESOLUCIÓN No.

-- 3547, 19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

territorial certificada títulos profesionales licenciados o no licenciados habilitados para el ejercicio de la profesión docente de conformidad con el *"Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia"*, podrán ascender al Grado 2, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución. En caso de acreditar oportunamente y de forma adicional un título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, estos educadores podrán ascender al Grado 3, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos y supere la evaluación de que trata la presente resolución.

Para ascender al Grado 3 el título de maestría o doctorado deberá corresponder a un área afín a la de su especialidad o desempeño, o a un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Para efectos de ascender en el escalafón docente, los títulos profesionales o posgraduales que hayan sido obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados y reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, y acreditados ante la Secretaría de Educación de Casanare.

En la verificación del cumplimiento de requisitos para el ascenso de grado, la Secretaría de Educación de Casanare tendrá presente que la fecha límite para la acreditación de los títulos será hasta el día en que vence la etapa de expedición del acto administrativo.

ARTÍCULO 15: CRONOGRAMA. El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, en Casanare será el siguiente:

Actividad	Fecha inicio	Fecha Cierre
Expedición del acto administrativo de convocatoria y divulgación del proceso de la evaluación para el ascenso de grado y reubicación de nivel salarial por parte de la Secretaría de Educación de Casanare.	18 de septiembre de 2025	19 de septiembre de 2025
Publicación de listado de habilitados por la Secretaría de Educación de Casanare para participar	6 de octubre de 2025	6 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN No.

-- 3547

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

en el proceso.		
Recepción de reclamaciones y subsanación del listado de habilitados por parte de la Secretaría de Educación de Casanare.	6 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025
Cargue por parte de la Secretaría de Educación de Casanare del listado de los educadores habilitados en virtud del proceso de resolución de reclamaciones en el módulo de la plataforma del proceso y publicación por parte de la Universidad del listado de dicho listado.	27 de octubre de 2025	27 de octubre de 2025
Periodo para la compra de Derechos de participación.	29 de octubre de 2025	14 de noviembre de 2025
Periodo para formalizar la inscripción o modificación de datos por parte de los educadores.	29 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025
Presentación, atención y respuesta a PQRS frente al proceso de inscripción en la plataforma.	29 de octubre de 2025	24 de noviembre de 2025
Publicación del listado de educadores que continúa en el proceso de evaluación por parte de la Universidad de Antioquia y envío a la Secretaría de Educación de Casanare de sus listados respectivos.	28 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
Publicación por parte de la Secretaría de Educación de Casanare del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso.	1 de diciembre de 2025	1 de diciembre de 2025
Presentación de reclamaciones por parte de los participantes frente al listado de información de instrumentos de experiencia, zona de desempeño y movimientos en el escalafón ante la Secretaría de Educación de Casanare y respuesta a las mismas.	1 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
Publicación por parte de la Secretaría de Educación de Casanare del listado con la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño de los educadores que continúan en el proceso y cargue por parte de la Secretaría de Educación de Casanare de la información de instrumentos de experiencia, movimientos en el escalafón y zona de desempeño	26 de diciembre de 2025	26 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No.

-- 35471

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

en el módulo de la plataforma del proceso.		
Citación a la prueba.	9 de diciembre de 2025	9 de diciembre de 2025
Presentación de la prueba.	22 de febrero de 2026	22 de febrero de 2026
Procesamiento de resultados.	23 de febrero de 2026	13 de marzo de 2026
Publicación de resultados por parte del MEN y la Secretaría de Educación de Casanare.	16 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados de la Prueba Pedagógica, Instrumento de Autoevaluación ante la Universidad e instrumentos de zona, experiencia y movimientos ante la Secretaría de Educación de Casanare.	17 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026
Publicación por parte del MEN y de la Secretaría de Educación de Casanare del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	27 de marzo de 2026	27 de marzo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación.	27 de marzo de 2026	27 de abril de 2026
Término para que la Secretaría de Educación de Casanare y la Universidad resuelvan las reclamaciones frente a los resultados.	25 de marzo de 2026	8 de mayo de 2026
Publicación, por parte del MEN y la Secretaría de Educación de Casanare, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	12 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	12 de mayo de 2026	12 de junio de 2026

Alto

RESOLUCIÓN No.

== 35471

19 SEP 2025

"Por medio de la cual se adoptan las reglas, estructura y cronograma del proceso de evaluación del que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002, para el Ascenso de Grado o la Reubicación de Nivel Salarial de los Educadores con Derechos de Carrera adscritos al Departamento de Casanare, se convoca a participar de dicha evaluación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16: El único medio a través del cual los Docentes y Directivos Docentes que participen voluntariamente del Proceso de Evaluación para el Ascenso de Grado o Reubicación de Nivel Salarial en el Escalafón Docente, podrán radicar peticiones o reclamos relacionados con el Proceso de Evaluación de Competencias en donde la Secretaría de Educación de Casanare deba resolver, será la Plataforma: Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, ingresando desde el siguiente URL:

https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=20

ARTÍCULO 17: Convocar a los Docentes y Directivos Docentes, con Derechos de Carrera, adscritos a la Planta de Personal Docente a cargo del Departamento de Casanare para que, de manera voluntaria, se inscriban y participen en el Proceso de la Evaluación de Competencias del que trata el Decreto Nacional No. 0953 de septiembre 01 de 2025 y la Resolución Ministerial No. 018987 de septiembre 17 de 2025.

ARTÍCULO 18: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los,

19 SEP 2025


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Revisó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Robert Kennedy Morales Salamanca, Profesional Especializado.


Elaboró: Edinson Aldemar García Vera, Técnico Administrativo.